

Eduardo Pavelek Zamora

## Suicidios, responsabilidades y seguro



En estas últimas semanas, las primeras páginas de la prensa y “las breaking news” de los noticieros de las televisiones no dejaban de destacar el suicidio de la joven madre trabajadora de un conocido fabricante de vehículos pesados como consecuencia de las intolerantes presiones que fue incapaz de soportar.

De la misma manera que la noticia fue insistentemente divulgada durante unos pocos días, se puede constatar que unas pocas semanas después ya nadie se acuerda de este lamentable suceso en unos tiempos en los que todo sucede a una vertiginosa velocidad.

Inmediatamente se desencadenó el proce-

so de búsqueda de culpables de modo que, si despunta la culpa, rápidamente se asocian las correspondientes responsabilidades. Pocos repararon sin embargo que, detrás de las responsabilidades, siempre se encuentran los seguros, especialmente si se trata de empresas, aún sin prescindir de la amplia cobertura de las responsabilidades personales que se despliegan en los seguros del hogar.

**Detrás de las responsabilidades, siempre se encuentran los seguros, especialmente si se trata de empresas**

### LOS HECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES

Poco que añadir a un suceso demasiado conocido. La difusión de un vídeo íntimo sin el consentimiento de la trabajadora en el ámbito de la actividad laboral de la empresa involucrada, y este es un dato de especial trascendencia a los efectos de estos comentarios, provocó tal estado de alteración psicológica de la persona que la llevó a tomar una decisión tan desdichada.

Según informa la prensa, la situación fue comunicada a la dirección de Recursos Humanos, que no aplicó el protocolo que tiene para la prevención del acoso en el trabajo. Otras fuentes señalan que sí se aplicó el protocolo



**No es el primer caso en que un suicidio es declarado accidente de trabajo si se aprecia suficiente relación de causalidad**

dedicado a este tipo de asuntos, ofreciendo a la trabajadora un cambio de puesto o una baja, que fueron rechazados.

Esta situación de acoso no fue denunciada ante las autoridades a pesar de tratarse de un evidente comportamiento delictivo que puede constituir un delito de "sexting" (difusión de imágenes íntimas obtenidas con consentimiento de la víctima, pero sin autorización para su difusión (artículo 197.7 del Código Penal), aunque también puede tratarse de un delito de acoso definido como "cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo".

Las diligencias judiciales abiertas concluirán en su momento en la calificación de estos hechos según el tipo delictivo que se considere y en la depuración de las responsabilidades correspondientes, si es que se pueden individualizar estas conductas en personas concretas.

La responsabilidad penal de la empresa como persona jurídica no está contemplada en estas figuras delictivas, pero si una improbable responsabilidad civil subsidiaria por culpa in vigilando o por la generación de un riesgo especial en el seno de la empresa actuando en su condición de emplea-

do o dependiente del principal, situación que no se compadece con el relato de los hechos.

A falta de un tipo delictivo concreto, es oportuno destacar que el Código Penal contempla un olvidado delito de omisión que surge cuando existe una específica obligación legal o contractual de actuar y el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

Es en el ámbito estrictamente laboral donde las responsabilidades de la empresa parecen más claras al no haber implementado las medidas de prevención que garanticen los derechos de los trabajadores no solamente en lo referido a los accidentes de trabajo clásicos, sino también en toda la esfera de los riesgos psicosociales.

### **¿ES ACCIDENTE DE TRABAJO?**

No es el primer caso en que un suicidio es declarado accidente de trabajo si se aprecia suficiente relación de causalidad entre el fallecimiento inducido y la situación vinculada al trabajo: "La situación emocional determinante de esta decisión se encuentra directamente relacionada con las condiciones laborales del trabajador que adopta tan drástica medida fruto de la angustia y temor que su vida laboral le produce".

Muchas situaciones de ansiedad, angustia, estrés laboral, "burn out" son consecuencia del trabajo

y de la falta de adopción de las medidas de prevención requeridas a las empresas. De este modo, aunque se trate de acontecimiento sin trascendencia penal, si pueden concluir en sanciones por incumplimientos en el ámbito propiamente laboral y el consiguiente resarcimiento de los daños patrimoniales y morales tanto los derivados de un daño físico o psicológico, como de los atentados contra derechos fundamentales.



### LOS SEGUROS

Como en la mayoría de las empresas del tamaño de la involucrada en este triste suceso, el convenio de trabajo recoge la obligación de contratar un seguro de vida y otro de accidentes que, en este caso, alcanza una suma de 21.036 €.

Sin poder descender a los detalles de estos seguros de Convenio, es de suponer que la cobertura se extenderá a fallecimiento o invalidez por cualquier causa, de modo que la cuestión a despejar en este punto es si cabe considerar el suicidio como un accidente, llegando a la paradoja de que sea considerado como tal a efectos laborales y de Seguridad Social, y no a efectos del contrato de seguro.

Esta misma consideración plantea también consecuencias en la cobertura de los seguros de responsabilidad civil, pues, si se trata de un supuesto considerado accidente de trabajo, encajaría en los requisitos de la cobertura de RC Patronal.

Si no se apreciara como tal, pero se puede encuadrar en los casos de acoso laboral y asimilados, la respuesta aseguradora se deriva hacia la cobertura de Reclamaciones Laborales (EPL) en el contenido de los Seguros D&O en los que la entidad tomadora del seguro pasa excepcionalmente a tener la consideración de asegurado.

No quiero dejar de resaltar la inconveniencia de que estos riesgos permanezcan en la modalidad de seguro D&O como una

herencia de las prácticas del mercado norteamericano, cuando en realidad se trata de riesgos que tendrían mejor acomodo en las pólizas de empresa como una extensión de la cobertura de RC Patronal.

En tal sentido, cualquier omisión empresarial en el ámbito de la prevención de la salud y seguridad de los trabajadores puede acabar por ser objeto de la cobertura de reclamaciones laborales tanto accidentes, como enfermedades profesionales y cualesquiera otra clase de daños en el trabajo, incluso estimulando una concurrencia de seguros entre estas dos coberturas.

Para concluir, destaquemos cómo los cambios tecnológicos acaban influyendo en los comportamientos sociales añadiendo una nueva dimensión a las responsabilidades que en un corto espacio de tiempo acaban por recibir una respuesta aseguradora. Este “riesgo de cambio” es uno de los rasgos característicos propios del seguro de Responsabilidad Civil que le hacen diferente del resto de modalidades de seguros.